ESTUDIO PREVIO

MPA-01-F-01, versión 8, 08/07/2024

LUGAR Y FECHA:	SAN JOSE DE CUCUTA, DICEMBRE 26 DEL 2024
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	OFICINA DE GESTIÓN DE PROYECTOS
RUBRO PRESUPUESTAL:	1700 - 2.3.2.01.01.001.03.19.3203.0900-1.A.1.B.2-02 – 20. Otras obras de ingeniería civil. 1700 - 2.3.2.01.01.001.03.19.3203.0900-1.A.1.B.2-02 – 24. Otras obras de ingeniería civil.
PROYECTO (si aplica)**:**	1.1.2 GESTIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO Y USO EFICIENTE DEL RECURSO HÍDRICO
SUBPROYECTO (si aplica)**:**	No aplica
META RELACIONADA PAC (si aplica)**:**	MANTENER LA OFERTA DEL RECURSO HÍDRICO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS QUE REGULAN LA OFERTA HÍDRICA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIOS.
TIPO DE GASTO (marque con X):	Funcionamiento () Inversión (X)
FUENTE DE FINANCIACION: (marque con X e indique el valor)	Recursos Propios (X) Regalías () Tasas Retributivas () Sobretasa Ambiental () Orden Nacional () Transferencia Sector Eléctrico (X) Sistema General de Regalías () Convenio () Valor total: $1.279.545.260,00
OBJETO A CONTRATAR	CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIOS COMO MEDIDA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, EN LA ZONA RURAL DISPERSA DE LOS MUNICIPIOS JURISDICCIÓN DE CORPONOR, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
DURACION	CONTRATO INICIAL: UN (1) MES PRORROGA: UN (1) MES PLAZO TOTAL: DOS (2) MESES

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Corporación a través del Contrato No. LIC-410-2024, se encuentra adelantando las obras relacionadas con la “CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIOS COMO MEDIDA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, EN LA ZONA RURAL DISPERSA DE LOS MUNICIPIOS JURISDICCIÓN DE CORPONOR, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER” proyecto que hace parte del Plan de Acción 2024-2028, para armonizarlo con las Líneas, objetivos y acciones Estratégicas del Plan Estratégico Ambiental Regional – PGAR/PLANEAR, se estable el PROYECTO 1.1.2 1.1.2 GESTIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO Y USO EFICIENTE DEL RECURSO HÍDRICO – cuyo objetivo corresponde Mantener la oferta del recurso hídrico y la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica.

Conforme a lo establecido en el artículo 31 numeral 6 de la ley 99 de 1993 dentro de sus funciones, CORPONOR podrá celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

La Corporación tiene como función legal, entre otras, ejecutar, administrar, operar y mantener proyectos y programas de desarrollo sostenible para la recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, función que debe realizar en coordinación con las entidades territoriales.

Corresponde a las CARS, promover y ejecutar obras ambientales que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población, interviniendo factores que están generando la degradación del medio ambiente y amenazando los recursos naturales, con lo cual se determinan soluciones a problemas prioritarios ambientales como es la contaminación de fuentes hídricas. De igual manera es función de la Corporación ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el mismo Ministerio de Ambiente

y Desarrollo Sostenible de la República de Colombia, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán la función de ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Dentro del Plan de Acción Cuatrienal -PAC se encuentra el Programa 1.1: Gestión Integral del Recurso hídrico, cuyo objetivo estratégico corresponde: “Administrar de manera integral y eficiente el recurso hídrico, articulado con el ordenamiento territorial, para promover un desarrollo económico y social sostenible, asegurando la participación ciudadana inclusiva y equitativa (considerando etnias y género)”.

De acuerdo con el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC 2007), la adaptación al cambio climático hace referencia al ajuste de los sistemas naturales o humanos en respuesta a los estímulos o efectos climáticos reales o esperados, siendo entonces las acciones y medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos del cambio climático.

La vulnerabilidad hace referencia al grado de susceptibilidad o incapacidad de un sistema para afrontar los efectos adversos del cambio climático, incluyendo la variabilidad climática y los fenómenos extremos El IDEAM (Documento cambio climático) establece que las estimaciones bajo los diversos escenarios de cambio climático coinciden en una reducción fuerte en la escorrentía para la región Andina y Caribe respecto a las demás áreas hidrológicas del país (disminuciones mayores del 30% respecto al promedio). La región Andina y Caribe son las más afectadas durante todos los periodos (entre -30% y -10%).

Como parte de la estrategia de preparación para prevenir y atender las emergencias ocasionadas por la llegada del fenómeno, la Corporación, a fin de prever acciones que permitan hacer frente oportunamente a este fenómeno natural, en su Plan de Acción incorpora proyectos que permitirán enfocar esfuerzos en los municipios de su jurisdicción vulnerables a sufrir desabastecimiento de agua, afectaciones por sequía, incendios forestales, entre otros.

En virtud de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR viene implementando el proyecto de construcción de reservorios como una estrategia orientada al almacenamiento de agua para uso agropecuario principalmente, permitiéndole al campesino contar con un volumen de agua disponible para ser utilizado en periodos de déficit de lluvias.

El reservorio se constituye en un elemento estructural destinado al almacenamiento de agua, convirtiéndose en un medio de mitigación en el evento de escasez en la región. Esta estructura permite almacena agua que se acumula producto de la escorrentía y la que fluye por la superficie del terreno, para que sea directamente disponible en uso agrícola y pecuario. El proyecto surge como una alternativa a la comunidad rural que se encuentra limitada en la sostenibilidad de las áreas de siembra y pecuario en la obtención de eficiencia a la hora de regar el área ya cultivada y para el abrevadero de animales, ya que el caudal que se puede captar de fuentes superficiales posiblemente sea insuficiente y con limitaciones en cuanto a su uso, por situaciones climáticas de disminución de lluvias y reducción de nivel en los acuíferos.

En atención a lo antes expuesto CORPONOR, adelanta la construcción de SETENTA (70) Reservorios en la zona rural dispersa de los municipios de Mutiscua, Silos, Cucutilla, Arboledas, Durania, Salazar y San Cayetano, como un proyecto orientado a mantener un volumen de agua que supla requerimientos de riego y abrevadero de animales en periodos de déficit de lluvias, ayudando a reducir el uso intensivo de aguas superficiales y subterráneas, a la vez que facilita el aumento de producción agropecuaria, a través del contrato de obra No. LIC-410-2024.

Alcance de las obras

Construir SETENTA (70) reservorios tipo australiano para el almacenamiento de agua en la zona rural dispersa de los municipios de Mutiscua, Silos, Cucutilla, Arboledas, Salazar, San Cayetano y Durania, cuenca hidrográfica del rio Zulia, según diseño entregado por CORPONOR, con una capacidad de media 70M3 de almacenamiento de agua.

El tanque australiano es un reservorio de agua, conformado por un círculo con paredes perimetrales de láminas de acero galvanizado curvadas y agujereadas y unidas entre sí por pernos de alta resistencia, recubiertas por una geomembrana. Tiene un diámetro de 9,40 metros por 1.10 metros de altura (apx 70 m3 de capacidad). Adicionalmente se suministra un rollo de manguera (100m) de polietileno de 1" de diámetro para ser adecuada a la salida del reservorio.



Imagen 1. Fotografía de tipo de reservorio (Australiano) en ejecución

Por solicitud de fecha 17-12-2024, de parte del contratista de obra, UNIÓN TEMPORAL RESERVORIOS DEL NORTE 2024, cuyo representante legal es la señora ZURISADAY PRADILLA ATUESTA, quien solicita una prórroga en el marco del contrato de obra No. LIC-410-2024, cuyo objeto corresponde a la "CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIOS COMO MEDIDA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, EN LA ZONA RURAL DISPERSA DE LOS MUNICIPIOS JURISDICCIÓN DE CORPONOR, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER".

La solicitud se efectúa debido a diversos factores imprevistos, que han generado inconvenientes afectando el avance del proyecto, lo que requiere una revisión del cronograma de ejecución para asegurar el cumplimiento total del contrato.

Se hace énfasis en que los proveedores encargados de suministrar materiales claves para la instalación del reservorio, específicamente las láminas y la geomembrana PVC, han notificado retrasos en la entrega de dichos materiales, impactando la ejecución de las actividades programadas (Se anexa documento JM Multicolores y Peñaloza – Corona).

Atendiendo a lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades contratadas, la UNIÓN TEMPORAL RESERVORIOS DEL NORTE 2024, solicita una prórroga de tiempo de UN (1) MES, para poder atender la totalidad de las labores pendientes, reformulando el cronograma y ajustándolo a las nuevas condiciones

En virtud de lo anterior la entidad considerando que se deben evaluar las condiciones de equilibrio económico del contrato, así como el cumplimiento del objeto del mismo, y verificar la viabilidad de aprobar o no la solicitud efectuada por el contratista de obra, la interventoría del proceso, UNIÓN TEMPORAL INTERRESERVORIOS NORTE, representada por la señora MAIRA ALEJANDRA PICÓN GARCÍA, solicita a la entidad mediante comunicación de fecha 18-12-2024, la convocatoria de un comité de obra, con el propósito de socializar la solicitud de prórroga presentada por la UNIÓN TEMPORAL RESERVORIOS DEL NORTE 2024.

En fecha diciembre 18 del 2024 se lleva a cabo un Comité de Obra con participación de la ingeniera MAIRA ALEJANDRA PICÓN, representante legal de la empresa UNIÓN TEMPORAL INTERRESERVORIOS NORTE, a cargo de la interventoría; la ingeniera ZURISADAY PRADILLA ATUESTA, Representante Legal de la empresa UNIÓN TEMPORAL RESERVORIOS DEL NORTE 2024, contratista de obra y el arquitecto Javier Alexis Becerra Albarracín, supervisor de CORPONOR, con el objeto de evaluar la solicitud de prorroga al contrato de obra No. LIC-410-2024, así como el contrato de interventoría No. CMA 412 DE 2024, atendiendo a la situación anteriormente manifestada.

En desarrollo del comité, el contratista de obra presentó las justificaciones y documentos correspondientes, incluyendo los oficios emitidos por los proveedores de los materiales que explican las razones de los retrasos y los nuevos plazos de entrega. Además, se discutió el impacto que estos retrasos pueden tener sobre el cronograma original y las alternativas para mitigar los efectos de esta situación.

En virtud de lo anterior, y acorde con lo establecido en el acta de Comité de Obra No. 01 de fecha 18-12-2024, es aprobada la prórroga requerida por el contratista de obra de UN (1) MES más, solicitándose el ajuste del cronograma de actividades conforme a los nuevos plazos de entrega de los materiales, asegurando que la calidad y seguridad del proyecto no se vean comprometidas.

El plazo inicial del Contrato de Obra LIC-410-25-11-2024 se pactó con una duración de UN (1) MES con acta de inicio dada el 5 -12-2024. Las condiciones de equilibrio económico del contrato se mantienen sin que se supere el presupuesto inicial.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a la necesidad de prorrogar en tiempo el Contrato principal, y a fin de garantizar el desarrollo de las actividades consagradas en el contrato en cita y tomando en cuenta que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Atendiendo a lo anterior, se verifica que el monto del valor inicial del contrato establecido en $1.279.545.260,00, no se modifica, requiriéndose un tiempo adicional para su ejecución de UN (1) MES más.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la PRORROGA e inclusión de un ítem nuevo al contrato inicial, se exigirá a EL CONTRATISTA que adiciones las garantías iniciales, *en tiempo* de acuerdo con el dispuesto en el presente documento.

El monto de los recursos del contrato de obra inicial no se modifica, manteniéndose en la suma de **UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($1.279.545.260,00),** aportados por CORPONOR.

De igual manera se informa que se aprueba una adición en tiempo por UN (1) MES MAS a lo estipulado en el contrato inicial, teniendo en cuenta el pedido y disponibilidad de las láminas y geomembranas para la conformación de los reservorios.

El plazo inicial del Contrato de Obra LIC-410-2024 se pactó con una duración de UN (1) MES, con acta de inicio dada el 05-12-2024.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con la necesidad de realizar una prórroga en tiempo y la inclusión de un nuevo ítem al Contrato de Obra principal, para garantizar el desarrollo de las actividades consagradas en el contrato en cita y “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”,”

El artículo 209 de la Constitución Política establece que "(…) la función administrativaestá al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)”.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que "(…) los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidadesbuscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)”.

Que, el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que “(…) Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a protegerlos derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (…)”.

El artículo 40 de la ley 80 de 1993, inciso 2do y 3ro, establece: “(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)”.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a prorrogar, se exigirá a EL CONTRATISTA que adiciones las garantías iniciales, *en tiempo* de acuerdo con el dispuesto en el presente documento.

Como soporte de lo anterior se presentan los documentos de la solicitud de prórroga al contrato de Obra No. LIC – 410-2024.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

2.1 Objeto

Prorroga al contrato de Obra No. LIC-410-2024 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIOS COMO MEDIDA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, EN LA ZONA RURAL DISPERSA DE LOS MUNICIPIOS JURISDICCIÓN DE CORPONOR, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER”.

2.2 Duración:

El término para la ejecución de las obras se amplía a UN (1) MES más al plazo definido con anterioridad en la minuta del contrato, que es de UN (1) MES, para una duración total de DOS (2) MESES.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”,”

El artículo 209 de la Constitución Política establece que "(…) la función administrativaestá al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)”.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que "(…) los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidadesbuscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)”.

Que, el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que “(…) Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a protegerlos derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (…)”.

El artículo 40 de la ley 80 de 1993, inciso 2do y 3ro, establece: “(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)”.

4. GARANTIAS QUE DEBEN SER AMPARADAS POR EL CONTRATISTA.

El contratista se obliga a modificar las garantías estipuladas en el contrato de obra No. LIC-410-2024, en tiempo conforme a lo establecido en el presente documento de prórroga.

Las demás cláusulas del contrato principal que no han sido objeto de modificación continúan vigentes y mantendrán todo su valor y efectos legales.



JAVIER ALEXIS BECERRA ALBARRACÍN
Jefe oficina de Gestión de Proyectos

	Nombres y Apellidos	*Cargo*	*Firma*
Revisó:	*Diana Gutiérrez Castro*	*Asesora Jurídica externa - Área Contratación*	
Revisó:	*Javier Alexis Becerra A*	*Jefe Oficina Gestión de Proyectos*	
Elaboró:	*Javier E Trujillo Camacho*	*Profesional Universitario – Oficina Gestión de proyectos*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			